

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.373

Viernes 6 de Mayo de 2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución 29/2016

Bs. As., 22/04/2016

VISTO, el Expediente Nº 1.710.709/16 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la COMISIÓN ASESORA REGIONAL CENTRO eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y modo de pautar los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia desde el 1º de marzo de 2016 y del 1º de agosto de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, conforme se consignan

en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por la Ley Nº 26.727.

ARTÍCULO 4º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

ARTÍCULO 5º — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOCE (12) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta, Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. JORGE SOLMI, Representante, Federación Agraria Argentina. — Lic. DANIEL ASSEFF, Representante, CONINAGRO. — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante, UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante, UATRE.

**ANEXO I
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL
ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

VIGENCIA: desde 1º de marzo de 2016, hasta el 31 de julio de 2016.

Jornal mínimo garantizado \$ 502,57

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON TRES CENTAVOS (\$ 246,03). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal \$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,29
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	1,79
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,29
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	2,19
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	2,19
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,29
7) Paleo en medios de transporte	1,79
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	1,79
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	1,27
10) Palear en silos subterráneos	20,36
11) Palear en silos de campaña	20,90
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	1,70
	Por día \$
13) Tendida o surqueada de cereal	561,65

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	2,19
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	2,19
16) Cargar a granel en vagones	0,55
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	7,54

18) Aspiradora con barredora o sinfín.	11,08
19) A granel, paleando sobre chimango	21,30

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de OCHO (8) horas, PESOS SETECIENTOS VEINTIUNO, CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 721,96.-). En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA, CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 360,99.-) por jornada.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

	Con S.A.C. Por bolsa \$
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	2,88
2) Derecho carga o descarga sin cinta	3,61
3) Estibador o pilero	0,65
4) Parada de bolsas de vehículos	1,04
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	0,78
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.	1,09
7) Pulseada de bolsa	1,09
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	1,44
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	4,51
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	6,83
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	4,01
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.	4,01
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	6,92
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	10,40
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	6,37
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	6,37
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	7,11
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	7,11
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	10,95
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	10,95
21) Recargo por pesar	2,88
22) Cambio de bolsas. Sin destino	5,48
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	6,56
24) Lauchero por día	730,14

25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	832,30
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	244,32
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	45,12
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	12,63

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios. Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	Con S.A.C. Por bolsa \$
1) Derecho carga o descarga con cinta	3,61
2) Derecho carga o descarga sin cinta	4,33
3) Estibador o pilero	1,09
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	1,09
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	1,09
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta (SIETE) 7 bolsas de altura	1,09
7) Pulseada de bolsas	1,09
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	8,23
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	8,23
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.	10,96
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	10,96
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	10,96
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo"	9,52
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo"	9,48
15) Embolsar en embolsadero neumático	4,92
16) Descarga de vagón a granel por quintal	2,56
17) Descarga de camión a granel por quintal	2,38
18) Recargo por pesada	1,82
19) Rompe cascote "lauchero"	730,14
20) Carga y descarga de agroquímicos	1,62
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	1,62
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS (205) litros, por unidad.	85,20

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

	\$
1) Mover cinta o chimango	109,63
2) Mover burro o planchada o caballete	109,63
3) Mover embolsadero de alto porte	164,07
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	109,63
5) Movimiento de lonas	54,76
6) Tapada de silos, montones o pilas	273,63
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.	2,89
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	0,72
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	6,75
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	68,34
11) Carga o descarga de ladrillos, por CIEN (100).	273,74
12) Descarga de bolsas de cemento	8,23
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	4,96
14) Descarga de bolsas de harina	4,62

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1º de agosto de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.

Jornal mínimo garantizado \$ 544,00

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 266,53). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal \$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,32
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	1,94
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,32
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	2,38
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	2,38
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,32

7) Paleo en medios de transporte	1,94
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	1,94
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	1,38
10) Palear en silos subterráneos	22,06
11) Palear en silos de campaña	22,64
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	1,85
	Por día \$
13) Tendida o surqueada de cereal	608,45

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	2,38
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda.	2,38
16) Cargar a granel en vagones.	0,59
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	8,17
18) Aspiradora con barredor o sinfín.	12,01
19) A granel, paleando sobre chimango.	23,07

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS:

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de OCHO (8) horas, PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, CON DOCE CENTAVOS (\$ 782,12).

En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, CON SIETE CENTAVOS (\$ 391,07.-) la jornada.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

	Con S.A.C. Por bolsa \$
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.	3,12
2) Derecho carga o descarga sin cinta	3,91
3) Estibador o pilero	0,70
4) Parada de bolsas de vehículos.	1,13
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.	0,85
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.	1,18
7) Pulseada de bolsa	1,18

8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	1,56
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	4,89
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	7,40
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	4,35
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	4,35
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	7,50
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	11,26
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	6,90
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	6,90
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	7,70
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	7,70
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	11,87
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	11,87
21) Recargo por pesar.	3,12
22) Cambio de bolsas. Sin destino.	5,94
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	7,11
24) Lauchero por día	790,99
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.	901,66
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	264,68
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	48,88
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	13,69

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios. Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut- supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

	Con S.A.C. Por bolsa \$
Distancia: hasta DIEZ (10) metros.	
1) Derecho carga o descarga con cinta.	3,91
2) Derecho carga o descarga sin cinta	4,69
3) Estibador o pilero	1,18
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	1,18
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	1,18
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	1,18
7) Pulseada de bolsas	1,18
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	8,92
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	8,92
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	11,88
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	11,88

12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	11,88
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo"	10,32
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo"	10,27
15) Embolsar en embolsadero neumático	5,33
16) Descarga de vagón a granel por quintal	2,77
17) Descarga de camión a granel por quintal	2,57
18) Recargo por pesada.	1,97
19) Rompe cascote "lauchero"	790,99
20) Carga y descarga de agroquímicos	1,76
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	1,76
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS (205) litros, por unidad.	92,30

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

	\$
1) Mover cinta o chimango	118,77
2) Mover burro o planchada o caballete	118,77
3) Mover embolsadero de alto porte	177,74
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	118,77
5) Movimiento de lonas.	59,33
6) Tapada de silos, montones o pilas	296,43
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	3,13
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.	0,78
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	7,31
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	74,03
11) Carga o descarga de ladrillos, por CIEN (100).	296,55
12) Descarga de bolsas de cemento	8,92
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	5,38
14) Descarga de bolsas de harina	5,01

e. 06/05/2016 N° 28267/16 v. 06/05/2016